



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE**

Aprobado por: Resolución 046-CS-ULASALLE-2019 de fecha 12 de agosto de 2019	Versión: 02 Fecha de entrada en vigencia: 12/08/2019 Páginas: 3
---	---

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS
DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
LA SALLE**

Artículo 1.- El presente reglamento norma los mecanismos que permiten a los docentes ordinarios ejercer su derecho a participar en los órganos de gobierno de la Universidad La Salle, de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente.

Artículo 2.- La representación docente será para los siguientes órganos de gobierno de la Universidad La Salle:

2.1. Un representante de los docentes ordinarios ante cada Consejo de Facultad.

Artículo 3.- La elección de los representantes docentes ante los órganos de gobierno previstos en el artículo anterior se llevará a cabo anualmente según la convocatoria que realice el Consejo Superior y conforme al cronograma aprobado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 4.- El voto es personal, secreto y voluntario. El Comité Electoral Universitario publicará los padrones de los docentes ordinarios electores que cumplan con los requisitos del artículo 5 dentro de las 48 horas siguientes de la publicación de la convocatoria.

Artículo 5.- Los requisitos para tener derecho a sufragio son:

5.1. Ser docente ordinario de la Universidad La Salle.

5.2. Efectuar el voto en el día y horas señaladas por el Comité Electoral Universitario de acuerdo al padrón electoral cuya elaboración y publicación estará a cargo de dicho órgano regulador.

Artículo 6.- Para participar como candidato y desempeñarse como representante docente ante un órgano de gobierno se requiere:

- a) Ser profesor ordinario de la Universidad La Salle.
- b) No encontrarse incurso en proceso administrativo-disciplinario o judicial en contra de la Universidad La Salle.
- c) No encontrarse en condición de deudor alimentario.
- d) No haber sido sancionado por la Universidad La Salle o en otra Universidad en la que labore, por la comisión de alguna falta, a cuyo efecto deberá presentar una declaración jurada en tal sentido.
- e) No haber sido representante docente ante ningún órgano de gobierno en el período inmediato anterior.

Artículo 7.- El plazo para la publicación del padrón de docentes elegibles es de diez días hábiles previos al acto de sufragio. En el padrón figurará el nombre del docente, la categoría y una foto actual. Los padrones se publicarán por Facultades y/o Carreras Profesionales.

Artículo 8.- Para ser considerados como candidatos, los docentes ordinarios pueden presentar directamente una solicitud ante el Comité Electoral Universitario o pueden ser presentados por otro docente ordinario con la aceptación escrita del candidato, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo 6.

Artículo 9.- El Comité Electoral Universitario publicará el padrón final al menos 48 horas antes del acto de votación una vez resueltas las situaciones de renunciaciones y tachas.

Artículo 10.- Para el sufragio los docentes electores procederán de la siguiente manera:

- 10.1. Elegir a un candidato para el Consejo de Facultad
- 10.2. Para ser elegido representante ante un órgano de gobierno se requiere mayoría simple del total de votos válidos. De darse empate será elegido el docente de mayor categoría, a igualdad de categoría será elegido el de mayor antigüedad en la categoría; a igualdad de antigüedad se procederá a un sorteo.

Artículo 11.- Las tachas en contra de algún candidato serán presentadas por algún docente ordinario elector. La tacha deberá referirse al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12.- La formulación de tachas debe dirigirse al Presidente del Comité Electoral Universitario y se presentarán por escrito con el sustento y prueba pertinente de ser el caso; y serán resueltas por el Comité Electoral Universitario en el plazo establecido en el cronograma.

Artículo 13.- Los candidatos y electores no podrán realizar ninguna forma de propaganda o campaña electoral dentro o fuera del campus universitario. El Comité Electoral Universitario coordinará que a cada candidato se le proporcione un espacio en un periódico mural donde podrán publicar sus propuestas bajo las características que establezca el Comité Electoral Universitario.

Artículo 14.- El Comité Electoral Universitario será responsable de proceder al conteo de votos, la suscripción de actas, la proclamación de ganadores y la publicación de los resultados, con conocimiento del Consejo Superior.

Artículo 15.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta en única instancia por el Comité Electoral Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Para garantizar el orden institucional y la inmediata conformación del Consejo de Facultad, por única vez, la instalación del mismo se efectuará una vez concluidas las elecciones de docentes y estudiantes, y culminarán sus funciones el 28 de febrero de 2021. En adelante el Consejo de Facultad se instalará el 01 de marzo y culminará sus funciones el último día de febrero del año siguiente.